REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA
(Artículo 34 de la Ley 472 de 1998)

Ciudad	Armenia Quindío
Hora	8:00 a.m.
Fecha de celebración	Jueves 7 de mayo de 2026
Plataforma	Teams
Medio de control	Popular o Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Radicación	63001-3333-006-2023-00243-00
Parte demandante	Municipio de Armenia - Personería Municipal de Armenia
Parte demandada	Municipio de Armenia (Secretaría de infraestructura - Departamento Administrativo de Bienes y Suministros - Oficina Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres) Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA Ltda. Propiedad Horizontal "Edificio Aparcaderos Centenario"
Coadyuvantes	Departamento del Quindío Yury Viviana Osorio Henao

Se procede al desarrollo de la audiencia en los siguientes términos:

1. VERIFICACIÓN ASISTENCIA:

1.1 <u>Parte demandante</u>:

- Personera Municipal de Armenia Dra. Juliana Victoria Ríos Quintero identificada con la C.C. No. 1.096.032.381 expedida en La Tebaida

1.2 <u>Parte Demandada</u>:

1.2.1 Municipio de Armenia

Dra. Andrea del Pilar Correa Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 1.097.396.535, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.291 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderada judicial del ente territorial

1.2.2 Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA Ltda.

Dra. Marta Inés Martínez Arias identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.928.929 expedida en Armenia Quindío, en calidad de Representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA., "EDUA".

1.2.3 Propiedad Horizontal "Edificio Aparcaderos Centenario"

María Paz Mejía Medina, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.939.828 en su calidad de representante legal de la Propiedad Horizontal “Edificio Aparcaderos Centenario”

En compañía de la abogada Laura Daniela Peña Guevara, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.967.852, portadora de la tarjeta profesional 345.633 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderada judicial de la propiedad horizontal Edificio Aparcaderos Centenario.

1.3 <u>Coadyuvantes de la parte demandada Propiedad Horizontal “Edificio Aparcaderos Centenario</u>

1.3.1 Departamento del Quindío

Abogado Ricardo Andrés Méndez Charry identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.461.659 y portador de la Tarjeta Profesional No. 333.485 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado judicial del Departamento del Quindío.

1.3.2 Señora Yury Viviana Osorio Henao identificada con C.C. 25.026.085

No compareció a la diligencia.

1.4 <u>Defensoría del Pueblo</u>

No compareció a la diligencia.

1.5 <u>Agente del Ministerio Público</u>:

Dra. Karime Chávez Niño, Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos de Armenia.

2. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

2.1 Objeto de la diligencia

El despacho indicó que la audiencia tiene por finalidad verificar el estado de cumplimiento de la sentencia proferida el 13 de junio de 2024 y confirmada el 31 de octubre de 2024 por el Tribunal Administrativo del Quindío. Precisó que la diligencia no constituye un escenario para reabrir discusiones sobre responsabilidad ni para controvertir pruebas, pues tales aspectos ya fueron definidos en la sentencia y confirmados en segunda instancia. En consecuencia, el análisis debía centrarse exclusivamente en el cumplimiento de las órdenes impartidas.

A continuación, procedió a recordar las órdenes impartidas, dando lectura de las mismas, diferenciando aquellas relacionadas con la cubierta, el reforzamiento estructural del edificio, la seguridad del espacio público y las actuaciones administrativas a cargo de cada entidad.

2.2. Intervenciones

La representante de EDUA manifestó que se adelantaron labores de remoción de estructuras ancladas en la plazoleta, incluyendo elementos utilizados para actividades y una cafetería existente en el lugar. Explicó que estas actuaciones correspondían a sus obligaciones dentro del proceso. Indicó igualmente que se realizaron actividades de limpieza, desmonte y adecuación de distintos espacios, incluyendo intervenciones dirigidas a mitigar fuentes de humedad, tales como

modificaciones en baños y áreas intervenidas previamente. Agregó que las estructuras metálicas y plataformas existentes fueron retiradas con anterioridad y que remitirá evidencia fotográfica actualizada al despacho. (Min. 16:09 – 17:23)

La apoderada del Municipio de Armenia señaló que la entidad tenía previsto ejecutar la impermeabilización de la cubierta, contando con disponibilidad presupuestal y planificación previa. Sin embargo, indicó que no ha sido posible ejecutar dicha intervención debido a la falta de autorización de la copropiedad. Manifestó que el Municipio considera que su obligación se limita a la impermeabilización, conforme a la sentencia, y no comprende reemplazos integrales de la cubierta ni intervenciones estructurales profundas. Indicó que actualmente no se cuenta con disponibilidad presupuestal vigente, pero que es posible gestionar nuevamente los recursos en caso de que se defina el alcance de la intervención. (Min. 17:51 – 21:06)

La representante legal de la copropiedad expuso que existen diferencias técnicas frente a la intervención propuesta por el Municipio, señalando que los estudios con los que cuenta evidencian filtraciones, deterioro, corrosión de elementos estructurales y deficiencias en materiales utilizados previamente. Indicó que dichas circunstancias muestran que la problemática no es superficial, sino estructural. Señaló que la copropiedad no ha podido adelantar reparaciones internas debido a que las filtraciones persisten, lo cual podría afectar cualquier intervención interna. Expresó preocupación frente a la suficiencia del presupuesto propuesto por el Municipio, al considerar que no abordaría integralmente el problema. (Min. 21:28 – 34:00)

La Personera Municipal manifestó preocupación por el incumplimiento de los términos establecidos en la sentencia, indicando que estos ya se encuentran vencidos y que los avances son mínimos. Señaló que no es procedente continuar discutiendo la responsabilidad del daño y que la copropiedad debe avanzar en la ejecución de las obras, incluyendo la gestión de los recursos necesarios. (Min. 25:33 – 27:20)

La Procuradora delegada indicó que la situación refleja dificultades en el cumplimiento de la sentencia, señalando que no es procedente centrar la discusión en la responsabilidad. Explicó que las órdenes asignan responsabilidades diferenciadas a las partes y que la falta de ejecución de las obras estructurales por parte de la copropiedad ha incidido en el incumplimiento general del fallo. Señaló la necesidad de adoptar medidas que permitan verificar el cumplimiento y avanzar en la ejecución. (Min. 28:16 – 30:32)

El apoderado del Departamento del Quindío manifestó que el punto central radica en la forma de cumplimiento de la orden judicial, señalando la necesidad de claridad sobre el alcance técnico de la intervención, especialmente respecto de si debe limitarse a la impermeabilización o incluir otros aspectos. (Min. 30:39 – 32:22)

En las intervenciones finales, la Juez reiteró que las órdenes son claras y obligatorias, que el reforzamiento estructural corresponde a la copropiedad y la impermeabilización al Municipio. Señaló que no es procedente desvirtuar la sentencia con estudios posteriores no controvertidos y expresó preocupación por la seguridad del inmueble, instando a adoptar medidas. (Min. 33:40 – 48:30)

2.3. DECISIONES JUDICIALES

Se ordena a la Propiedad Horizontal Edificio Aparcadero Centenario para que dentro de los **quince (15) días siguientes a esta diligencia** rinda informe detallado del cumplimiento de sus obligaciones, indique cuáles han sido ejecutadas y cuáles se encuentran pendientes, aporte las pruebas correspondientes, presente un

cronograma de ejecución de las actividades a desarrollar y detalle las actuaciones adelantadas frente a las recomendaciones de la Oficina de Gestión del Riesgo. Se advierte que el incumplimiento dará lugar al inicio de incidente de desacato, quedando notificada en estrados la representante legal.

Se ordena a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA remitir al despacho registro fotográfico actualizado del estado de la plataforma, con el fin de verificar la remoción de estructuras y el estado actual de la misma.

Se ordena al Municipio de Armenia gestionar una nueva visita de la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo, con el objetivo de verificar las condiciones actuales del inmueble y determinar las medidas adicionales o urgentes que deban adoptarse.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 08:52 a.m., Una vez leída el acta se procederá a la suscripción de esta por la profesional universitaria y la suscrita jueza. Se deja constancia que, los sujetos procesales podrán acceder al video de la audiencia dando clic al siguiente enlace

Link Audiencia: AUDIENCIA COMITÉ DE VERIFICACIÓN ACCIÓN POPULAR 2023-000243-20260507_080049-Grabación de la reunión.mp4

LAURA VICTORIA VÉLEZ ARIAS
Juez



JULIANA FUENTES RAMÍREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Laura Victoria Velez Arias
Juez
Juzgado Administrativo
006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956943410e807af92df66935e8e847e1728e0d4371e29ef7f56e67ee771a485c**
Documento generado en 07/05/2026 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica